

17793 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo n.º 82, de 14 de octubre de 2006.*

Habiéndose tenido conocimiento de que se ha extraviado el billete a continuación relacionado, del sorteo número 82 de 14 de octubre de 2006, consignado a la Administración de Loterías de Úbeda núm. 4, sin perjuicio de la realización de posteriores averiguaciones complementarias, se propone la adopción de la siguiente Resolución.

«No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 82 de 14 de octubre de 2006, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1.082/85, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.»

Clave	Número	Serie	Billete
23.092.0004	58.027	10. ^a	1
Total de billetes			1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 9 de octubre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

17794 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 6 de octubre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 6 de octubre se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 5, 35, 11, 22, 38.
Estrellas: 7, 8.

El próximo sorteo se celebrará el día 13 de octubre a las 21,30 horas.

Madrid, 6 de octubre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

17795 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 5 y 7 de octubre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 5 y 7 de octubre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de octubre:

Combinación Ganadora: 39, 12, 9, 48, 3, 47.
Número Complementario: 24.
Número del Reintegro: 6.

Día 7 de octubre:

Combinación Ganadora: 6, 20, 36, 2, 5, 4.
Número Complementario: 7.
Número del Reintegro: 4.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 12 y 14 de octubre a las 21,45 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 7 de octubre de 2006. El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

17796 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Infraestructuras, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre prevención y lucha contra incendios forestales.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, con fecha 6 de julio de 2006, el Convenio de Colaboración entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre prevención y lucha contra incendios forestales, procede, según determina el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 18 de septiembre de 2006.—La Secretaria General de Infraestructuras, Josefina Cruz Villalón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias sobre prevención y lucha contra los incendios forestales

En la ciudad de Sevilla, a 6 de julio de 2006.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Fuensanta Coves Botella, actuando en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Y, de otra parte, la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, que en lo sucesivo se denominará ADIF, con domicilio en Avda. de Pío XII, n.º 110, 28036 –MADRID–, representada por su Presidente, D. Antonio González Marín, en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas por el artículo 23.2.a) de su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, en la representación en la que intervienen:

EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con una gran riqueza natural, siendo prioritaria la conservación de los bosques y demás terrenos forestales, por su incidencia sobre la fauna, el clima, la hidrología, la protección del suelo, la contaminación atmosférica y el paisaje.

Que desde hace décadas se están produciendo una serie de transformaciones estructurales y territoriales, con incidencia directa en el incremento del número y efectos de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el abandono de amplias zonas agrícolas, la modificación de usos y aprovechamientos de los bosques, el aumento de la red de infraestructuras, como carreteras o líneas eléctricas que cruzan masas forestales; la construcción de urbanizaciones cerca de áreas boscosas, así como el incremento de la afluencia humana en el bosque fruto de las nuevas modalidades de ocio, son, globalmente considerados, factores a tener en cuenta en la adopción de medidas tendentes a la prevención de incendios forestales.

Que ante el grave problema que suponen los incendios forestales, la actividad preventiva conforma una de las herramientas más eficaces en la lucha contra el fuego, siendo plenamente conscientes de ello tanto ADIF como la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Segundo.—Que el marco legislativo sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía se apoya en un conjunto de disposiciones legales, tales como:

a) La Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece en el artículo 12.3.5.º de la misma, que uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus poderes, es el fomento de la calidad de vida mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, estableciéndose en el artículo 15.1 de dicha Norma, la competencia de la Comunidad en el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de medio ambiente, todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Constitución Española que encomienda a los poderes públicos la tarea de velar por la defensa y mejora del medio ambiente, ejerciendo en su caso la potestad sancionadora administrativa.

b) La Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA 82/1999, de 17 de julio; BOE 190/1999, de 10 de agosto).

c) El Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, en virtud del cual se otorga contenido a aspectos esenciales de esta disciplina que, por su especial naturaleza y alcance, exigen su especificación o precisión técnica.

Tercero.—Que con la entrada en vigor, el 22 de febrero de 2004, de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se ha actualizado la legislación estatal aplicable a la lucha contra los incendios forestales, acogiendo la citada norma las actuales tendencias internacionales sobre protección del medio ambiente, especialmente en lo relativo a desertificación, cambio climático y biodiversidad.

Que la materia se encuentra también incluida en el campo de la protección civil, cuya normativa se halla contenida, esencialmente, en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993, en virtud del que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

Que, de igual modo, el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 julio, que aprueba medidas urgentes en materia de incendios forestales, ha previsto en el apartado 2.º de su artículo 14, que el ADIF suscriba convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para desarrollar actuaciones conjuntas de prevención y, en su caso, extinción de incendios forestales en zonas cercanas a la plataforma ferroviaria.

Que, a su vez, el apartado 3.º del artículo 14 del mencionado Real Decreto-Ley 11/2005, establece que el Ministerio de Fomento y los operadores de los servicios de transporte controlarán los sistemas de freno y escape de los trenes, así como el resto de elementos y maquinaria cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas y el respeto por parte de los viajeros a las prohibiciones impuestas por la legislación.

Cuarto.—Que la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política general de prevención y lucha contra los incendios forestales, le está expresamente atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 5/1999, de 29 de junio, disponiendo a su vez el artículo 10.º de dicha Norma, que las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de incendios forestales se ejercerán por la Consejería competente en materia forestal, en este caso, la Consejería de Medio Ambiente, estando pues habilitada para poder concertar acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas en el desarrollo de dichas acciones, en aras, de un lado, a preservar el principio de cooperación interadministrativa y, de otro, a impulsar el establecimiento de todas aquellas medidas que permitan la preservación del medio natural.

Quinto.—Que a tenor de lo establecido en el n.º 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en relación con lo prevenido en el Real Decreto Ley 1/2004, de 7 de mayo, a partir del 31 de diciembre del 2004, la Entidad Pública Empresarial RENFE pasa a denominarse Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, ADIF, asumiendo las funciones que expresamente le asigna la citada Ley, así como las definidas en el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, que conforma el Reglamento del Sector Ferroviario y, las explicitadas en el Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba su Estatuto.

Sexto.—Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley 39/2003, el ADIF es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio, rigiéndose por lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en las normas de desarrollo de ambas, en el Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba su Estatuto y, en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Séptimo.—Que ADIF, está legitimado para proceder a la suscripción del presente Convenio, al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, ya citado, que faculta, expresamente, a esta Entidad Pública Empresarial para poder celebrar cualesquiera convenios con la Administración General del Estado o con otras Administraciones Públicas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Octavo.—Que corresponde al ADIF, en virtud de lo preceptuado en el artículo 86.4 de la Ley 39/2003, ya citada, el ejercicio de la potestad de policía en relación con la circulación ferroviaria, el uso y la defensa de la infraestructura, con la finalidad de garantizar la seguridad en el tráfico, la conservación de la infraestructura y las instalaciones de cualquier clase, necesarias para su explotación. Además, controlará el cumplimiento de las obligaciones que tiendan a evitar toda clase de daño, deterioro de las vías, riesgo o peligro para las personas, y el respeto de las limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril a que se refiere el capítulo III del título II de la citada Norma.

Noveno.—Que para la Comunidad Autónoma de Andalucía, los incendios forestales representan, especialmente durante determinadas épocas del año, una amenaza para el medio natural con importantes pérdidas ecológicas y económicas, por lo cual, desde que la Comunidad Autónoma asumió las competencias establecidas al respecto, se ha ido perfilando el desarrollo de una regulación legal basada en la configuración de una estrategia esencialmente preventiva, que ha canalizado todo el esfuerzo político y financiero para minimizar los daños que produce el fuego.

Décimo.—Que el ADIF, posee como principios básicos y prioritarios que conforman su actuación, velar por la garantía del interés público general (minimizando el impacto medioambiental del tráfico ferroviario que utiliza las infraestructuras de las que es titular o cuya administración tiene encomendada); la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos; la satisfacción de las necesidades sociales sobre la base de una gestión óptima y fiable de las instalaciones, en pro de conferir la imprescindible seguridad a los usuarios del ferrocarril y la consecución de la eficacia global del sistema ferroviario, e incidir en la defensa y la sostenibilidad medioambientales, como principios inspiradores de la actividad de ADIF.

Por la razón expuesta, desde hace años, la antigua RENFE, hoy ADIF, desarrolló un comprometido Plan de prevención y lucha contra los incendios forestales en todo el territorio nacional, con medios propios y externos, habiendo tomado el testigo de esa trascendental función, ADIF, en orden a velar por los siguientes aspectos:

Vigilancia durante todo el año, y especialmente durante el período estival, de los elementos de la catenaria en zonas de riesgo alto o elevado de incendio, así como de las líneas de suministro de energía y alta tensión, realizándose, con tal fin, viajes en cabina, observaciones a pie, y recorridos en vehículos especiales para verificar el correcto estado de los 9.200 Km. de electrificación de la red, los más de 2.000 Km. de líneas de alta tensión o los en torno a 2.000 Km. del tendido de suministro para señalización.

Durante el período estival y en líneas de alto o elevado riesgo de incendio se evita el paso del tren amolador, el uso de tronadoras o la soldadura aluminotérmica.

Supresión del material combustible de los márgenes de la vía mediante la limpieza mecánica, tratamiento químico con trenes herbicidas, recogida de materiales de desecho, desbroce de matorrales, tala, troceado de ramas y retirada de las mismas y de troncos existentes en las proximidades de la vía, etc.

En toda la red se verifica la idoneidad de los equipos de extinción.

Campañas de sensibilización y reflexión, de un lado, a nivel interno, en pro de concienciar a todos sus agentes mediante la divulgación de las mismas, con el fin de transmitirles la enorme significación que implica la detección precoz de las posibles causas de generación de incendios forestales y, de otro, de índole externa, en aras a mantener en vigor los planes de acciones preventivas aprobados cooperando con las distintas Administraciones competentes en la materia.

Undécimo.—Que en virtud de lo estipulado en el artículo 22.1 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, (BOJA 144/2001, de 15 de diciembre), durante las épocas de peligro medio y alto los titulares de carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación, deberán mantener libres de residuos, matorral y vegetación herbácea las zonas aledañas a estas infraestructuras sobre las que tienen competencia, apareciendo establecida la regulación de dichas épocas en el artículo 6 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Duodécimo.—Que tomando en consideración el hecho de que durante las épocas de peligro medio y alto existe un mayor riesgo en lo que a la generación de incendios forestales se refiere, el ADIF ofrece a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía su plena cooperación para prevenir los mismos, dado que como Administrador de las Infraestructuras Ferroviarias de su propiedad y, por extensión, de las de titularidad del Estado cuya administración tiene legalmente encomendada, ha de llevar a efecto la realización de acciones de limpieza a ambos lados de la vía férrea, en la forma que ulteriormente se describirá, con sujeción, en todo caso, a los recursos económicos de que disponga en cada ejercicio para cumplir con tal finalidad.

Decimotercero.—Que el ADIF, en atención a lo explicitado en la Disposición Adicional 9.ª de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, está legalmente imposibilitado para llevar a efecto inversiones en líneas efectivamente cerradas al tráfico por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1984, ya que las mismas no forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General, por lo que en dichas líneas, no podrá efectuar inversión alguna destinada a la prevención de incendios forestales.

Decimocuarto.—Que el ADIF, en aras a cooperar activamente en la prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el objeto de articular cuantas actuaciones y medios sean necesarios para paliar los efectos nocivos que de manera general tienen aquellos sobre el entorno natural en dicho ámbito geográfico, desea concentrar los recursos económicos de que disponga en cada ejercicio, en las líneas

ferroviarias de su titularidad o cuya administración tiene legalmente encomendada, que transiten por Zonas Forestales o de influencia forestal, ejecutando, de forma prioritaria, sus actuaciones en aquellos trazados en los que exista, de acuerdo con los antecedentes históricos que se posean y de la información estadística con que se cuente, una mayor incidencia, en lo que a producción de incendios se refiere y/o, un mayor impacto ambiental, atendidas las circunstancias concurrentes.

Decimoquinto.—Que las zonas de influencia forestal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que se hace referencia en el presente Convenio, están constituidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la reiterada Ley 5/1999, de 29 de junio, por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros, extensión que podrá ser adecuada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía atendidas las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación en él existente.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes, acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio consiste, de un lado, en el establecimiento de las condiciones de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el ADIF en lo relativo a la prevención y, en su caso, extinción de incendios forestales en las proximidades de las líneas férreas que transiten por las Zonas Forestales o de influencia forestal detalladas en el Anexo 1 a este documento, con singular atención a aquellas en las que exista un mayor riesgo de incendio forestal, y de otro, en la realización por parte del ADIF de Planes de Autoprotección en las instalaciones de su propiedad que lo requieran, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Segunda. *Obligaciones.*

1.ª Actuaciones por parte de la Consejería de Medio Ambiente.

Ante la generación de un incendio en las proximidades de líneas férreas administradas por el ADIF, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente, a través de su Centro Operativo Provincial, deberá comunicar tal circunstancia al ADIF, que a su vez, en concordancia con el procedimiento interno establecido por dicha entidad, alertará, según los casos, a los servicios que resulten o pudieran resultar afectados, apareciendo consignados, con tal finalidad, los órganos referidos y los datos de identificación de sus responsables en los anexos a este documento.

La Consejería de Medio Ambiente efectuará, siempre, la comunicación del incendio, por fax o correo electrónico, de manera que quede constancia de la misma, debido a que, entre otras consideraciones, la actuación diligente y eficaz de ADIF derivará en que no existan afectaciones indeseables a la prestación del servicio público ferroviario, salvo las que resulten inevitables atendidas las circunstancias confluente en cada caso.

La Consejería de Medio Ambiente comunicará de modo expreso, en tiempo y forma, por fax o correo electrónico, al ADIF, cualquier anomalía detectada sobre los márgenes de la vía en las líneas férreas que transiten por las Zonas Forestales o de influencia forestal (detalladas en el Anexo 1 a este documento), en las que resulte necesario actuar, de acuerdo con las prioridades fijadas al efecto en el presente Convenio y, conferirá al ADIF un plazo razonable para que dichas deficiencias puedan ser debidamente subsanadas. No obstante, la ausencia de comunicación no exime al ADIF del cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la prevención de incendios forestales en su zona de competencia.

La Consejería de Medio Ambiente, al amparo de lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Incendios Forestales, implementará las acciones que considere adecuadas en orden a instar a los propietarios de los terrenos colindantes con las líneas férreas administradas por el ADIF, a realizar trabajos silvícolas, y a proceder a la apertura y mantenimiento de cortafuegos, en toda la extensión que resulte procedente, con el fin de eliminar la vegetación existente en los mismos, así como a adoptar cuantas medidas preventivas resulten precisas para evitar el inicio y propagación de incendios forestales, en aras a prevenir la generación de éstos, debido a la imposibilidad legal del ADIF de ejecutar actuaciones en fondos de titularidad ajena al ferrocarril.

La Consejería de Medio Ambiente entregará al ADIF un listado de sus Centros Operativos, en virtud del cual se facilite la relación de sus números de teléfono, números de fax, correos electrónicos, y personal responsable de aquéllos. La citada relación se mantendrá actualizada permanentemente (Anexo 2).

2.ª Actuaciones por parte del ADIF.

El ADIF, sin perjuicio, de un lado, de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo estipulado en el artículo 17.2 del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, y de otro, de su modo habitual de proceder consistente en que durante la época de peligro alto y en

líneas de alto o elevado riesgo de incendio se evita el paso del tren amolador, el uso de tronadoras o la soldadura aluminotérmica, comunicará con antelación suficiente a la Consejería de Medio Ambiente, durante la época de peligro alto, la realización, en las líneas férreas detalladas en el Anexo 1, convergentes con Zonas Forestales o de influencia forestal, de aquellos trabajos que resultando imprescindibles para garantizar la seguridad de los tráficos ferroviarios pudieran entrañar algún riesgo de incendio, y ello con el objeto de que al margen de las medidas preventivas y de protección medioambiental comúnmente adoptadas por el ADIF, la Consejería de Medio Ambiente informe sobre aquellas otras que considere apropiadas para preservar el medio natural.

ADIF realizará, en las instalaciones de su titularidad y en aquellas cuya administración le haya sido encomendada, que se encuentren ubicadas en Zonas Forestales o de influencia forestal, y que lo requieran, un Plan de Autoprotección de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

En las acciones encaminadas a la adjudicación de contratos de obras para la construcción de nuevas infraestructuras ferroviarias, el ADIF se compromete a exigir a los concurrentes la elaboración de un Programa de Actuaciones Medioambientales, entre las que se incluyen las medidas de prevención de incendios forestales, considerándose como criterio de valoración del mismo la calidad y oportunidad de estas medidas, y a incorporar en los pliegos para nuevas contrataciones de mantenimiento de infraestructuras cláusulas relativas a limpieza del material combustible de los márgenes como medida de prevención de incendios.

El ADIF, durante la vigencia del presente Convenio, en función de los recursos económicos disponibles en cada ejercicio, realizará acciones preventivas mediante el uso del tren herbicida, limpieza mecánica y recogida de material de los márgenes de las vías férreas detalladas en el Anexo 1, que discurren por las Zonas Forestales o de influencia forestal definidas en el expositivo decimoquinto de este documento (400 metros alrededor de la zona forestal), ejecutando su actuación en una longitud igual a la de convergencia de las vías férreas con las citadas zonas, y dando prioridad a las áreas con mayor riesgo de incendios forestales. En este sentido, el ADIF elaborará todos los años, durante la vigencia del presente Convenio, y de común acuerdo con la Consejería de Medio Ambiente, un Plan Anual donde se determinen de forma precisa, entre otras cosas, las áreas en las que resulte indispensable una actuación prioritaria.

Este Plan deberá ser presentado ante la Consejería de Medio Ambiente antes del 1 de marzo de cada año, para su aprobación y autorización de ejecución de las medidas por él contempladas. Asimismo, dicho Plan no exime a ADIF del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 22.1 del vigente Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, en los términos fijados en el expositivo undécimo del presente Convenio.

ADIF entregará a la Consejería de Medio Ambiente una relación de los órganos internos, y personal responsable de los mismos, con competencias en materia de prevención de incendios forestales e, igualmente, de sus dependencias responsables de protección civil en el ámbito de Andalucía, facilitando, a tal efecto, los números de sus teléfonos, de su fax, sus correos electrónicos, y demás datos de contacto. La relación deberá mantenerse actualizada permanentemente. (Anexo 3).

Tercera. *Actuaciones preventivas especiales en zonas de alto riesgo de incendios o de protección preferente.*—Las partes determinarán, anualmente, de forma conjunta:

Las actuaciones preventivas especiales que el ADIF llevará a cabo, en puntos particularmente críticos, de las zonas de alto riesgo de incendios o de protección preferente, concretándose tales espacios sobre la base de la información estadística de que se disponga y que haya servido de soporte para la conformación de la correspondiente relación histórica de producción de incendios imputados al ferrocarril, en Zonas Forestales o de influencia forestal, convergentes con líneas férreas no cerradas efectivamente al tráfico, con el fin de que el ADIF realice en las zonas de su competencia, de acuerdo con la asignación presupuestaria de que disponga para ese ejercicio, una singular acción en los mismos.

Las épocas del año en que se desarrollarán dichas tareas, estarán en consonancia con las condiciones climáticas imperantes, especies vegetales existentes y potenciales efectos colaterales del tratamiento químico, llevándose a efecto, en este sentido, una adecuada selección del producto idóneo como agente herbicida.

Cuarta. *Seguimiento y gestión del convenio.*—Para la interpretación del presente Convenio, así como para el impulso y control de las actuaciones de él derivadas, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por cinco miembros, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dos de la Consejería de Medio

Ambiente, y otros dos del ADIF, correspondiendo la Presidencia de la misma a uno de los representantes de la citada Consejería. Dicha Comisión aprobará sus normas de actividad.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, si las partes lo estiman pertinente, en orden a una mayor eficacia y coordinación de las actuaciones conjuntas estipuladas, podrán crearse comisiones de trabajo a nivel provincial.

La Comisión Mixta de Seguimiento asumirá, entre otras funciones, la de informar a las partes acerca de cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, promoviendo las acciones necesarias para que la parte infractora proceda, con la máxima celeridad, de un lado a cumplir los requerimientos a que venga obligada y de otro, a subsanar los problemas generados como consecuencia de tal transgresión.

Quinta. *Vigencia y duración.*—La vigencia del presente Convenio se pacta para un período de cinco años, el cual comenzará a contarse a partir de la fecha de su refrendo por las partes. Finalizada su vigencia, el Convenio se prorrogará por idéntico plazo, observándose el mismo procedimiento seguido para su autorización, salvo voluntad en contrario manifestada explícitamente por cualquiera de las partes, debiendo, con tal fin, comunicarlo de forma expresa a la otra con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración del Convenio.

El presente Acuerdo se extinguirá, además, por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto, de forma expresa, por la parte a quien le perjudique.

b) Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.

Sexta. *Naturaleza administrativa y arbitraje.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.º Ambas partes acuerdan que las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, serán sometidas al arbitraje de una Comisión, a constituir, que estará integrada por representantes de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y del Ministerio de Fomento.

2.º Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio se residenciarán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.—Por la Junta de Andalucía, la Consejera de Medio Ambiente, Dña. Fuensanta Coves Botella.—Por el ADIF, el Presidente del Consejo de Administración, D. Antonio González Marín.

ANEXO I

Mapa con la intersección de la red ferroviaria de Andalucía y los terrenos forestales, de acuerdo con el Mapa de Usos y Coberturas Vegetales del Suelo, añadiendo las Zonas de Influencia Forestal (zona de 400 metros a partir de los terrenos forestales)

LÍNEA: BOBADILLA A ALGECIRAS

Longitud afectada: 122.726 mts.

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
2/404	2/720	316
2/742	2/936	194
4/444	4/535	91
4/655	5/528	873
5/788	7/709	1.921
14/852	18/993	4.141
26/881	27/692	811
30/688	30/847	159
31/176	35/128	3.952

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
36/860	37/077	217
37/383	37/601	218
38/963	39/218	255
39/342	39/505	163
40/669	52/167	11.498
52/256	59/495	7.239
59/808	63/435	3.627
66/054	66/118	64
66/145	66/264	119
66/437	67/260	823
70/425	71/373	948
71/432	71/489	57
81/182	81/228	46
81/302	83/692	2.390
85/468	85/622	154
87/795	107/157	19.362
107/542	108/705	1.163
109/219	133/549	24.330
133/650	138/900	5.250
139/355	144/018	4.663
146/288	146/343	55
146/521	149/320	2.799
149/407	149/515	108
149/746	163/048	13.302
163/291	168/280	4.989
168/354	174/783	6.429

LÍNEA: MÁLAGA A FUENGIROLA

Longitud afectada: 9.006 mts.

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
10/167	10/294	127
10/937	11/997	1.060
18/125	18/546	421
18/674	18/785	111
18/827	18/949	122
18/955	18/964	9
20/486	23/236	2.750
23/794	24/358	564
25/499	26/703	1.204
26/819	27/128	309
27/194	27/752	558
27/838	27/899	61
28/276	29/986	1.710

LÍNEA: EL ARAHAL-OSUNA

Longitud afectada: 1.666 mts.

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
37/975	39/641	1.666

LÍNEA: BIFURCACIÓN UTRERA-EL ARAHAL

Longitud afectada: 103 mts.

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
6/760	6/788	28
14/140	14/215	75

LÍNEA: CÓRDOBA A MÁLAGA

Longitud afectada: 25.993 mts.

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
5/966	6/038	72
19/812	19/965	153
43/450	43/476	26
61/148	61/657	509
62/398	62/687	289
77/051	77/531	480
78/014	78/666	652
90/158	90/398	240
126/524	127/000	476
127/574	128/273	699
128/291	131/893	3.602
132/070	142/832	10.762
155/241	155/961	720
156/173	156/819	646
157/894	158/002	108
164/373	164/694	321
165/212	166/438	1.226
168/668	170/757	2.089
172/411	172/836	425
183/162	185/660	2.498

LÍNEA: BOBADILLA A GRANADA

Longitud afectada: 26.015 mts.

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
4/538	4/975	437
21/438	22/174	736
22/665	25/503	2.838
25/933	26/329	396
40/512	41/176	664
41/997	42/820	823
43/366	43/748	382
44/159	44/608	449
44/929	45/096	167
45/670	49/417	3.747
50/030	53/097	3.067
53/187	53/858	671
54/908	54/972	64
55/017	55/169	152
55/242	55/455	213
58/113	58/506	393
58/917	60/136	1.219
60/459	61/718	1.259
61/779	61/848	69
63/687	64/783	1.096
66/502	66/574	72
67/294	69/842	2.548
70/088	70/197	109
70/441	70/478	37
97/540	97/974	434
98/176	98/389	213
109/804	113/564	3.760

LÍNEA: MADRID A SEVILLA (AVE)

Longitud afectada: 65.574 mts.

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
262/186	299/734	37.548
299/903	303/043	3.140
303/115	303/835	720
304/392	304/632	240

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
304/757	307/013	2.256
307/409	309/879	2.470
311/091	311/382	291
314/178	319/854	5.676
319/999	325/368	5.369
326/917	329/238	2.321
381/154	381/270	116
382/508	382/883	375
387/806	392/619	4.813
408/223	408/462	239

LÍNEA: CÓRDOBA A ALMORCHÓN (TRAYECTO ALMORCHÓN-BÉLMEZ)

Longitud afectada: 31.094 mts.

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
17/767	24/285	6.518
24/614	25/090	476
25/585	27/556	1.971
27/611	28/635	1.024
28/731	30/975	2.244
31/381	39/648	8.267
47/746	48/615	869
48/734	53/160	4.426
53/260	53/528	268
55/737	57/003	1.266
60/289	64/054	3.765

LÍNEA: CÓRDOBA A ALMORCHÓN (TRAYECTO CÓRDOBA-BÉLMEZ)

Longitud afectada: 63.949 mts.

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
2/605	5/059	2.454
5/469	10/619	5.150
11/027	11/711	684
11/782	61/454	49.672
61/949	65/135	3.186
65/678	65/796	118
66/012	67/836	1.824
68/019	68/780	761
70/970	71/070	100

LÍNEA: MOREDA A GRANADA

Longitud afectada: 24.689 mts.

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
4/490	5/848	1.358
6/512	6/887	375
8/565	10/833	2.268
12/615	14/320	1.705
14/357	18/468	4.111
19/580	19/876	296
21/541	21/597	56
22/465	22/513	48
23/973	25/064	1.091
26/208	26/358	150
28/023	31/898	3.875
36/210	36/322	112
36/385	43/809	7.424
44/272	44/674	402
52/821	53/395	574

PP.KK.		Longitud
Inicial	Final	
53/653	54/003	350
54/186	54/680	494

LÍNEA: LINARES BAEZA A ALMERÍA

Longitud afectada: 114.800 mts.

PP. KK.		Longitud
Inicial	Final	
9/056	9/085	29
9/500	10/642	1.142
35/466	35/834	368
40/040	40/194	154
40/652	40/894	242
41/971	42/082	111
44/001	44/080	79
49/302	50/350	1.048
61/020	61/104	84
63/115	64/172	1.057
64/284	69/005	4.721
69/557	69/714	157
69/802	82/089	12.287
82/606	86/826	4.220
86/853	87/064	211
87/138	87/603	465
87/639	89/393	1.754
89/550	91/734	2.184
96/686	97/003	317
100/882	104/158	3.276
104/242	105/220	978
105/543	106/464	921
106/558	107/410	852
108/914	108/983	69
109/119	109/172	53
109/209	109/528	319
109/566	109/624	58
109/674	110/037	363
110/275	110/761	486
112/970	113/238	268
117/484	117/588	104
120/005	120/102	97
123/809	124/220	411
124/850	126/060	1.210
128/496	128/617	121
128/933	129/868	935
130/278	130/376	98
130/504	130/843	339
130/931	131/182	251
131/501	131/590	89
131/715	132/745	1.030
135/353	143/698	8.345
143/729	145/981	2.252
147/793	147/847	54
148/110	151/081	2.971
151/178	151/451	273
151/535	151/751	216
153/037	154/596	1.559
154/732	155/228	496
155/321	160/899	5.578
161/083	161/259	176
161/369	161/921	552
179/684	181/766	2.082
188/170	193/267	5.097
193/318	205/944	12.626
208/072	208/244	172
208/306	226/641	18.335
226/853	227/042	189
227/239	227/906	667
228/886	233/035	4.149
233/144	235/312	2.168
235/455	237/198	1.743

PP. KK.		Longitud
Inicial	Final	
238/196	238/756	560
238/838	238/903	65
239/082	240/308	1.226
240/401	240/692	291

LÍNEA: MÉRIDA A LOS ROSALES

Longitud afectada: 68.668 mts.

PP. KK.		Longitud
Inicial	Final	
121/071	123/422	2.351
127/029	127/902	873
128/062	128/244	182
128/830	130/469	1.639
131/570	131/945	375
132/065	132/339	274
132/998	169/380	36.382
169/527	169/751	224
169/807	169/967	160
171/363	171/398	35
171/449	195/819	24.370
195/897	196/119	222
196/397	197/408	1.011
197/516	198/086	570

LÍNEA: JAÉN A ESPELUY

Longitud afectada: 2.498 mts.

PP. KK.		Longitud
Inicial	Final	
123/232	123/444	212
140/208	141/532	1.324
146/253	146/647	394
150/202	150/770	568

LÍNEA: MADRID A SEVILLA

Longitud afectada: 56.627 mts.

PP. KK.		Longitud
Inicial	Final	
269/522	292/420	22.898
298/153	298/403	250
298/445	305/416	6.971
305/671	306/764	1.093
307/411	308/139	728
308/185	309/252	1.067
315/100	315/134	34
315/551	316/695	1.144
319/394	320/654	1.260
341/137	341/679	542
341/767	343/907	2.140
352/065	352/455	390
359/327	360/051	724
397/227	397/385	158
428/755	428/905	150
431/414	432/041	627
434/544	435/745	1.201
436/240	436/682	442
437/004	437/110	106
442/037	442/404	367
451/613	451/931	318
452/013	453/242	1.229

PP. KK.		Longitud
Inicial	Final	
461/502	464/711	3.209
467/397	467/643	246
467/943	469/129	1.186
470/970	473/770	2.800
480/168	481/723	1.555
487/630	488/272	642
490/140	490/268	128
490/756	492/119	1.363
494/185	494/213	28
494/638	495/657	1.019
518/107	518/380	273
521/858	521/925	67
561/257	561/529	272

LÍNEA: ZAFRA A HUELVA

Longitud afectada: 107.382 mts.

PP. KK.		Longitud
Inicial	Final	
55/867	61/917	6.050
62/052	62/932	880
63/017	63/241	224
63/326	65/400	2.074
65/735	128/001	62.266
128/932	158/351	29.419
159/522	161/052	1.530
161/125	161/356	231
163/439	163/836	397
165/111	165/291	180
166/295	166/456	161
166/556	167/095	539
168/488	169/800	1.312
177/025	178/837	1.812
179/759	179/988	229
180/149	180/227	78

LÍNEA: SEVILLA A CÁDIZ

Longitud afectada: 33.360 mts.

PP. KK.		Longitud
Inicial	Final	
7/774	8/367	593
10/494	11/887	1.393
13/056	14/381	1.325
28/990	29/854	864
40/438	40/511	73
40/617	40/634	17

PP. KK.		Longitud
Inicial	Final	
46/336	47/054	718
62/361	63/088	727
70/724	74/894	4.170
79/853	80/123	270
97/144	97/398	254
98/847	98/987	140
99/401	99/626	225
99/652	100/229	577
100/607	101/948	1.341
110/881	111/755	874
114/189	116/141	1.952
117/107	117/173	66
125/164	127/120	1.956
127/264	127/681	417
128/322	132/933	4.611
133/611	133/944	333
134/031	134/371	340
134/648	138/424	3.776
141/782	142/412	630
144/835	144/926	91
145/025	145/153	128
149/865	155/364	5.499

LÍNEA: SEVILLA A HUELVA

Longitud afectada: 17.167 mts.

PP. KK.		Longitud
Inicial	Final	
24/085	24/164	79
26/979	27/341	362
28/311	28/742	431
32/867	33/196	329
34/142	34/378	236
79/208	80/263	1.055
80/297	80/598	301
80/627	81/873	1.246
83/201	83/832	631
86/738	87/816	1.078
89/616	90/126	510
91/252	91/905	653
92/294	92/954	660
93/211	94/645	1.434
96/352	97/336	984
98/057	99/628	1.571
100/868	102/680	1.812
103/602	103/831	229
103/992	104/070	78
105/048	105/744	696
105/892	106/424	532
106/850	109/110	2.260

ANEXO 2

Relación de teléfonos y correos electrónicos de los Directores y Subdirectores del Centro Operativo Regional y Provinciales

	Cop/Cor	Director / Subdirector	Correo electrónico
SS.CC.	955 00 35 85	Susana de Sarria Sopeña. 670 93 45 47	susana.sarria@juntadeandalucia.es
	955 00 35 86	Ernesto Estesó Victorio. 670 94 04 46	jernesto.esteso@juntadeandalucia.es
Almería.	950 23 74 34	Julio Acosta Velasco. 670 94 74 28	julio.acosta@juntadeandalucia.es
	950 23 75 78	Rafael Yebra Valverde. 670 94 74 29	rafaelt.yebra@juntadeandalucia.es
Cádiz.	956 00 87 67	Fernando Álvarez Castro. 670 94 74 16	fernando.alvarez.castro@juntadeandalucia.es
	956 00 87 68	José A. González Gutierrez. 670 94 74 23	josea.gonzalez@juntadeandalucia.es
Córdoba.	957 35 04 02	Julio Ruíz Ortiz. 670 94 74 22	julio.ortiz.ortiz@juntadeandalucia.es
	957 35 04 03	Eduardo Nicolás Dueñas. 670 94 74 17	eduardo.nicolas@juntadeandalucia.es

	Cop/Cor	Director / Subdirector	Correo electrónico
Granada.	958 52 33 62	Lorenzo Blanco Iglesias. 670 94 74 27	lorenzo.blanco@juntadeandalucia.es
	958 52 33 53	Juan Sánchez Ruiz. 670 94 70 21	juan.sanchez.ruiz@juntadeandalucia.es
Huelva.	959 01 16 01	Domingo González Moreno. 670 94 74 09	domingo.gonzalez.moreno@juntadeandalucia.es
	959 01 16 02	Vicente Romero Macias. 670 94 77 76	vicente.romero@juntadeandalucia.es
Jaén.	953 23 16 10	Javier Muñoz Buendia. 670 94 74 25	javier.munoz@juntadeandalucia.es
	953 23 23 20	Valentin Badillo Valle. 670 94 11 93	valentin.badillo@juntadeandalucia.es
Málaga.	951 04 01 34	Miguel Arenas Torres. 670 94 71 85	miguel.arenas@juntadeandalucia.es
	951 04 01 54	Cesar Vicente Fernández. 670 94 45 68	cesar.vicente@juntadeandalucia.es
Sevilla.	955 00 44 16	Dolores Ayllon Valle. 670 94 71 83	dolores.ayllon@juntadeandalucia.es
	955 00 44 19	Jorge Feijoo González. 609 47 74 86	jorge.feijoo@juntadeandalucia.es

ANEXO 3

Relación de teléfonos y correos electrónicos de Puestos de Mando, Protección Civil y Mantenimiento de Infraestructura

TELÉFONOS, FAX Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE ACTUACIÓN EN PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DE ADIF EN ANDALUCÍA

Dependencia	Teléfono	Fax	Correo electrónico
<i>Lucha Contra Incendios</i>			
Puesto de Mando			
Líneas Convencionales	954 532 529, 954 485 122, 954 485 418	954 485 334	
Alta Velocidad	914 688 247	914 688 211	
Protección Civil y Seguridad			
	954 485 212, 954 487 571	954 487 572	
<i>Prevención Contra Incendios</i>			
Mantenimiento de Infraestructura			
Provincia de Sevilla	954 485 480	954 485 364	arjurado@adif.es
Provincia de Huelva	954 485 480	954 485 364	arjurado@adif.es
Provincia de Córdoba	957 769 412	957 769 410	efinch@adif.es
Provincia de Málaga	957 769 412	957 769 410	efinch@adif.es
Provincia de Granada	953 648 124	953 648 315	dgpartera@adif.es
Provincia de Almería	953 648 124	953 648 315	dgpartera@adif.es
Provincia de Cádiz:			
Línea Sevilla –Cádiz	954 485 480	954 485 364	arjurado@adif.es
Línea Bobadilla –Algeciras	957 769 412	957 769 410	efinch@adif.es
Gerencia de Protección Civil y Seguridad			
Toda Andalucía	954 485 593	954 485 376	fmontilla@adif.es

17797 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se modifica la de 25 de mayo de 2006, por la que se convocan pruebas para el reconocimiento de la capacitación profesional para prestar servicios portuarios de practica en los puertos de Santander, Las Palmas de Gran Canaria, Villanueva y La Geltrú/Vallcarca, Barcelona, Palamós, Instalaciones Marítimas de Alúmina Española en San Ciprián, Arguineguín-Santa Águeda (Gran Canaria).

Por Resolución de 25 de mayo de 2006 se nombró el Organismo de Evaluación de la segunda parte de las pruebas a celebrar en Santander. Durante este período se ha producido la renuncia del Secretario titular D. Francisco Ramos Corona.

En su virtud, resuelvo:

Primero.–Nombrar Secretario titular del Organismo de Evaluación de Santander a D. Juan Ignacio Arribas Ruiz-Escribano.

Disposición final.

La presente Resolución y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de septiembre de 2006.–El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

17798 RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Al amparo de la Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007 (BOE de 11 de diciembre 2004), modificada por la disposición adicional tercera de la Orden ECI/1155/2005 de 11 de abril (BOE de 29 de abril), se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones y anticipos reembolsables para la realización de proyectos de investigación correspondientes a algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+i.